

Señora
LIZETH MEJÍA MEJÍA
tecnicathreecycles@gmail.com

Decisión empresarial No. 1304410 emitida el día 12 de octubre de 2023 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1372466 del día 5 de octubre de 2023

ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición 4398132023 radicada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, el objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

Cordial Saludo.

Esperando que se encuentre muy bien, queremos poner bajo su conocimiento la iniciativa que actualmente venimos promoviendo en los diferentes sectores económicos, se trata del **PLOGGING**, el cual es un movimiento global originario de Suecia que aprovecha el running y otros deportes al aire libre para retirar los residuos que ensucian las ciudades y espacios naturales.

Esta iniciativa queremos impulsarla en la ciudad de Bogotá por nuestras empresas **Three Cycles S.A.S** y **Green Souls**, donde buscamos vincular al sector público y privado para realizar esta actividad de alto impacto en las zonas más afectadas de la ciudad, de esta forma recuperar zonas de vida y de esparcimiento con un impacto social y ambiental, pues los residuos recolectados que sean aprovechables tendrán una oportunidad en la cadena de valor desde el principio de economía circular.

Actualmente tenemos empresas del sector privado interesadas en sumarse a esta iniciativa, pero consideramos pertinente extender la invitación a la Secretaria de Ambiente para que articulados con **Three Cycles** y **Green Souls**, podamos liderar esta nueva cultura encaminada a la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos y a la disminución de impactos ambientales por la mala gestión de residuos sólidos.

Por lo anterior, quisiéramos obtener un espacio con quien corresponda en la secretaria para socializar la iniciativa y mirar la oportunidad de generar Sinergias en torno a lo aquí planteado, buscando los beneficios ambientales y sociales a nivel regional que se derivan al practicar el **PLOGGING**.

Muchas gracias y quedamos atentos a su respuesta

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., agradece la información suministrada, sin embargo, es pertinente aclarar que toda actividad conjunta que refiere la "*prestación del servicio público de aseo*" o a las empresas que en la Ciudad de Bogotá se encuentran en dicha prestación contractual, debe ser conocida, programa y autorizada por la persona contratante la cual actualmente es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, quien hace sus veces como representante de la ciudadanía y de la Alcaldía Mayor de Bogotá en temas del servicio público de aseo y otros.

Ahora bien, cualquier información adicional sobre temas de intervención o participación privada, ajena al servicio público de aseo podrá contactarse con nuestro personal a cargo de comunicaciones, al correo electrónico comunicaciones@ciudadlimpia.com.co.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que No somos competentes frente al requerimiento realizado, en razón a la dependencia contractual que se posee con la Administración distrital, quienes son los competentes en la temática planteada.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1. Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; considerando que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho el presente hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 12 de octubre de 2023.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.